



**CONTRATO COLECTIVO DEL INSTITUTO
NACIONAL DE LOS DEPORTES DE
EL SALVADOR (INDES)**



PERIODO 2023 A 2026

Nosotros: Yamil Alejandro Bukele Pérez, de _____ edad, _____, del domicilio _____, Departamento _____, a quien conozco y además identifico por medio de su documento único de identidad número _____, actuando en su calidad de Presidente Ad-Honorem, del INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR, y por lo tanto Representante Legal de la misma, que puede abreviarse INDES, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria cero _____

_____ ; personería, de la cual doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El Decreto Legislativo Número CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE, emitido el día quince de noviembre de dos mil siete y publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO del Tomo TRESIENTOS SESENTA Y SIETE, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil siete; el cual contiene la Ley General de los Deportes de El Salvador, en el cual se le confieren facultades al Presidente del INDES, para representar judicial y extrajudicialmente al INDES, por el período que dure el mandato del presidente de la República; b) Certificación del Acuerdo Ejecutivo número CUARENTA Y OCHO, emitido el día once de junio de dos mil diecinueve, y publicado en el Diario Oficial número CIENTO OCHO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRES, que contiene el nombramiento del señor YAMIL ALEJANDRO BUKELE PEREZ, en su calidad de Director Presidente y Director Ejecutivo del Comité Directivo del Instituto Nacional de Los Deportes De El Salvador, firmada por el señor Secretario Jurídico de la Presidencia señor CONAN TONATHIU CASTRO, de fecha once de junio del dos mil diecinueve, c) Certificación del Acuerdo Ejecutivo número CIENTO CINCO, emitido el día diecinueve de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número CIENTO TRECE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRES, de fecha diecinueve de junio de dos mil diecinueve, en el cual se MODIFICA, el Acuerdo Ejecutivo número CUARENTA Y OCHO, de fecha diez de junio del dos mil diecinueve, emitido por la Presidencia de La República, por medio del cual se nombra al señor YAMIL ALEJANDRO BUKELE PEREZ, como Director Presidente y Director Ejecutivo del Comité Directivo del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador; en el sentido de incorporar que dicho nombramiento es con carácter "Ad-Honorem" quedando en todo lo demás vigente al aludido Acuerdo número CUARENTA Y OCHO; instrumento firmado por el Secretario Jurídico de la Presidencia CONAN TONATHIU CASTRO, con fecha diecinueve de junio de dos mil diecinueve. En dichos acuerdos se nombra como Presidente del INDES, Ad-Honorem, al señor Yamil Alejandro Bukele Pérez, para un periodo de cinco años a partir del día once de junio de dos mil diecinueve, como presidente del Instituto Nacional de los Dep _____ José

Andrés Guzmán Ramos, _____, de _____, del domicilio de _____, Departamento _____ de _____ Con Documento Único de Identidad Número _____

extendido en San Salvador, Departamento de San Salvador, el seis de marzo de dos mil diecinueve; Actuando



en nombre y representación, en mi calidad de Secretario General del SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR, que en lo sucesivo se denominará "SITRAINDES" o "El Sindicato", con personalidad jurídica de este domicilio, personería que compruebo con: a) Los Estatutos del Sindicato de los Trabajadores del Instituto Nacional de Los Deportes de El Salvador aprobados mediante Acuerdo en el Ramo de Trabajo y Previsión Social resolución número 17 de 2010 en el Diario Oficial Número 60, Tomo 368 de fecha 26 de marzo de 2010, que la Representación Judicial y Extrajudicial del Sindicato corresponde a los Secretarios; General, Primero y Segundo de Conflictos de Manera Conjunta o separada; b) Credencial extendida en esta ciudad a los veinticinco días del mes de enero de dos mil veintitrés; por el Jefe del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, inscrita a folios veintiocho frente del trigésimo quinto, Libro de Registro de Juntas Directivas Generales Sindicales que lleva este departamento, bajo el Registro número veintisiete frente, aparece que él señor José Andrés Guzmán Ramos es SECRETARIO GENERAL de la Junta Directiva General del SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR cuyas siglas son SITRAINDES electa el día veintiocho de octubre del año dos mil veintidós para el ejercicio que inició el día diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós y que ha de finalizar el día treinta de octubre del año dos mil veintitrés; por este medio CONVENIMOS: En celebrar el presente CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, entre el INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR Y EL SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR, cuyas cláusulas se detallan a continuación:



INDICE

CAPTULO I.

OBJETO Y FINALIDAD DEL CONTRATO, CAMPO DE APLICACIÓN, REPRESENTACIONES DE LAS PARTES Y FACULTADES DE LA INSTITUCIÓN

CLAUSULA No. 001.- OBJETO Y FINALIDAD.....	9
CLAUSULA No. 002.- CAMPO DE APLICACIÓN.	10
CLAUSULA No. 003.- RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO, IRRENUNCIABILIDAD DE DERECHOS Y NO COACCIÓN	10
CLAUSULA No. 004.- REPRESENTANTES DE LA INSTITUCIÓN.....	11
CLAUSULA No. 005.- REPRESENTANTES DEL SINDICATO.	11
CLAUSULA No. 006.- COMISIONES PARITARIAS.	12
CLAUSULA No. 007.- TIPO DE COMISIONES PARITARIAS	13
CLAUSULA No. 008.- FACULTADES DE LA INSTITUCIÓN....	13

CAPITULO II. DEL PERSONAL

CLAUSULA No. 009.- RESPETO MUTUO Y OBEDIENCIA.....	14
CLAUSULA No. 010.- EJECUCIÓN DEL TRABAJO	14
CLAUSULA No. 011.- IMPLEMENTOS DE TRABAJO.....	14
CLAUSULA No. 012.- CONSERVACIÓN DE LOS IMPLEMENTOS DE TRABAJO.	14
CLAUSULA No. 013.- JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIA AL TRABAJO.....	15
CLAUSULA No. 014.- OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES GENERALES.....	15
CLAUSULA No. 015.- TRABAJADORES POR CONTRATO.....	16
CLAUSULA No. 016.- CATEGORIZACIÓN DE PLAZAS	16
CLAUSULA No. 017.- PROGRAMA DE CAPACITACIÓN INSTITUCIONAL.....	16
CLAUSULA No. 018.- BECAS.....	17



DERECHOS Y GARANTIAS

CLAUSULA No. 019.- NO DISCRIMINACIÓN.....18

CLAUSULA No. 020.- AUDIENCIA A LOS TRABAJADORES.....19

CLAUSULA No. 021.- EXPEDIENTES LABORALES.....19

CLAUSULA No. 022.- ATENUANTES A SANCIONES DISCIPLINARIAS..... 20

CAPITULO IV.

DISPOSICIONES ESCALAFONARIAS, ESCALAFÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR

CLAUSULA No. 023.- CLASIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE PUESTOS.....20

CLAUSULA No. 024.- NIVELACION SALARIAL..... 21

CLAUSULA No. 025.- EVALUACIÓN DEL MERITO PERSONAL.....22

CLAUSULA No. 026.- PLAZAS NUEVAS Y PLAZAS VACANTES.....22

CLAUSULA No. 027.- DERECHO DE ASCENSO.....23

CLAUSULA No. 028- EQUIDAD DE GÉNERO EN LA CONTRATACIÓN, ASCENSOS Y PROMOCIONES.....23

CAPITULO V.

ESTABILIDAD LABORAL

CLAUSULA No. 029.- DERECHO DE ESTABILIDAD LABORAL.....24

CLAUSULA No. 030.- INAMOVILIDAD SINDICAL.....24

CAPITULO VI.

PRESTACIONES SOCIALES, JORNADA DE TRABAJO, DESCANSO SEMANAL, DIAS DE ASUETO Y TRABAJO EXTRAORDINARIO

CLAUSULA No. 031.- JORNADA DE TRABAJO, HORARIOS Y TURNOS.....25

CLAUSULA No. 032.- DIAS DE ASUETO..... 26

CLAUSULA No. 033.- DESCANSO SEMANAL.....27

CLAUSULA No. 034.- TRABAJO EN TIEMPO EXTRAORDINARIO.....28

CLAUSULA No. 035.- REMUNERACIÓN DEL TRABAJO EN TIEMPO EXTRAORDINARIO.....28

CLAUSULA No. 036.- PERMISOS Y LICENCIAS.....28



CLAUSULA No. 037.- DESCANSO PRE-NATAL.....	31
CLAUSULA No. 038.- DESCANSO POST-NATAL.....	31
CLAUSULA No. 039.- HORAS PARA TOMAR ALIMENTOS.....	31
CLAUSULA No. 040.- TIEMPOS DE DESCANSO.....	31
CLAUSULA No. 041.- BONO POR MATERNIDAD.....	32
CLAUSULA No. 042.- REGALOS PARA HIJOS E HIJAS DE LOS TRABAJADORES.....	32
CLAUSULA No. 043.- UNIFORMES.....	32
CLAUSULA No. 044.- VENTA DE ALIMENTOS.....	33
CLAUSULA No. 045.- SANITARIOS Y LAVAMANOS.....	33
CLAUSULA No. 046.- DORMITORIOS.....	33
CLAUSULA No. 047.- TRANSPORTE.....	34
CLAUSULA No. 048.- VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.....	34
CLAUSULA No. 049.- LÍNEA DE CRÉDITO CON LOS BANCOS ESTATALES.....	34
CLAUSULA No. 050.- MEJORAMIENTO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y UNIFORMES.....	34
CLAUSULA No. 051.- GIMNASIOS.....	35
CLAUSULA No. 052.- CENTRO DE ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA.....	35
CLAUSULA No. 053.- USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS.....	35
CLAUSULA No. 054.- CENTRO DE INFORMÁTICA.....	35
CLAUSULA No. 055.- PAQUETE ESCOLAR.....	36

CAPITULO VII.

SALUD, SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS CENTROS DE TRABAJO

CLAUSULA No. 056.- CLÍNICA EMPRESARIAL.....	36
CLAUSULA No. 057.- TRANSPORTE AL ISSS.....	36
CLAUSULA No. 058.- MANTENIMIENTO DE BOTIQUINES Y EQUIPOS DE PRIMEROS AUXILIOS.....	37



CLAUSULA No. 059.- PAGO DE INCAPACIDADES.....	37
CLAUSULA No. 060.- EXÁMENES DE MAMOGRAFIA Y OTROS.....	37
CLAUSULA No. 061.- SEGURO MEDICO HOSPITALARIO.....	38
CLAUSULA No. 062.- ANTEOJOS PARA LOS TRABAJADORES.....	38

**CAPITULO VIII.
PRESTACIONES ECONOMICAS**

CLAUSULA No. 063.- CANASTA DE ASISTENCIA FAMILIAR.....	38
CLAUSULA No. 064.- ESTIMULOS AL EJERCICIO LABORAL.....	39
CLAUSULA No. 065.- AGUINALDO.....	39
CLAUSULA No. 066.- INDEMNIZACIONES.....	39
CLAUSULA No. 067.- FONDO COMÚN DE PROTECCIÓN Y RETIRO.....	40
CLAUSULA No. 068.- VIÁTICOS.....	41
CLAUSULA No. 069.- FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR.	41
CLAUSULA No. 070.- FALLECIMIENTO DE FAMILIARES DEL TRABAJADOR Y DEPENDIENTES CONOMICAMENTE.	42
CLAUSULA No. 071.- SEGURO DE VIDA.	43
CLAUSULA No. 072.- ADMINISTRACIÓN DE LOS COMITES DE PROYECCION SOCIAL.	43
CLAUSULA No. 073.- REGIONALIZACIÓN DEL TRABAJO.	43
CLAUSULA No. 074.- PERSONAL CON DISCAPACIDAD	44

**CAPITULO IX.
PRESTACIONES Y OBLIGACIONES A FAVOR DEL SINDICATO**

CLAUSULA No. 075.- FUERO SINDICAL.	44
CLAUSULA No. 076.- RETENCIÓN DE CUOTAS SINDICALES.	44
CLAUSULA No. 077.- INSPECCIONES SINDICALES.	44
CLAUSULA No. 078.- LOCAL PARA EL SINDICATO.	45
CLAUSULA No. 079.- PERSONAL ASIGNADO PARA COLABORAR CON EL SINDICATO.	45



CLAUSULA No. 080.- COLABORACIÓN PARA LA MOVILIZACIÓN DE DIRECTIVOS DEL SINDICATO.	45
CLAUSULA No. 081.- TABLERO O MURAL SINDICAL.	45
CLAUSULA No. 082.- CHARLA INFORMATIVA SINDICAL.	46
CLAUSULA No. 083.- COSTOS DEL CONTRATO COLECTIVO	46
CLAUSULA No. 084. ACCESO A PÁGINA WEB DEL SINDICATO.	46
CLAUSULA No. 085.- USO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN MASIVOS	46
CLAUSULA No. 086.- DERECHOS ESPECIALES PARA AFILIADOS AL SINDICATO.....	46
 CAPITULO X.	
DISPOSICIONES CONTRACTUALES	
CLAUSULA No. 087.- INTERPRETACIÓN ERRÓNEA E INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.....	47
CLAUSULA No. 088.- VIGENCIA Y APLICACIÓN.	47
 CAPITULO XI.	
DISPOSICIONES GENERALES	
CLAUSULA No. 089.- REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO.....	48
CLAUSULA No. 090.- ASISTENCIA JURIDICA.....	48
CLAUSULA No. 091.- AUTORIZACIÓN DE DESCUENTOS.....	48
CLAUSULA No. 092.- FORMALIDADES DE LOS ACUERDOS ENTRE EL INDES Y EL SINDICATO.....	49
CLAUSULA No. 093.- INVALIDEZ DE ARREGLOS, CONVENIOS Y TRANSACCIONES.	49
CLAUSULA No. 094.- SOLUCIONES DE QUEJAS Y CONFLICTOS.	49
CLAUSULA No. 095.- SUSPENSIÓN COLECTIVA DE TRABAJADORES.	50
CLAUSULA NO. 096.- REGLAMENTOS DERIVADOS DE ESTE CONTRATO.	50
CLAUSULA No. 097.- DE LA INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.	50
CLAUSULA No. 098.- CORRESPONDENCIA	50
CLAUSULA No. 099.- DERECHO DE ASESORES	50
CLAUSULA No. 100.- APLICABILIDAD DE DECRETOS LEGISLATIVOS Y EJECUTIVOS.	51



CAPITULO I

OBJETO Y FINALIDAD DEL CONTRATO, CAMPO DE APLICACIÓN REPRESENTACIONES DE LAS PARTES Y FACULTADES DE LA INSTITUCIÓN

CLAUSULA No. 001.- OBJETO Y FINALIDAD.

El presente Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), institución de derecho público y con personalidad jurídica, perteneciente al Órgano Ejecutivo, con domicilio principal en el Municipio y Departamento de San Salvador y el Sindicato de los Trabajadores del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (SITRAINDES), asociación de servidores públicos y con personalidad jurídica, con domicilio principal en el Municipio y Departamento de San Salvador, tiene por objeto regular los siguientes aspectos:

- a) Las condiciones generales en que el trabajo debe ejecutarse en la Institución.
- b) Las prestaciones que se originen para los trabajadores con ocasión del mismo.
- c) Los deberes y obligaciones recíprocos de éstos como servidores públicos con la Institución
Y de ésta para con aquéllos.

Todo ello, durante la vigencia del presente Contrato Colectivo de Trabajo, tiene la finalidad de definir las condiciones que regirán la relación laboral entre el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador y sus trabajadores, así como los derechos y obligaciones del INDES y el Sindicato, que permita las condiciones de armonizar y dignificar las relaciones laborales entre la institución y todos sus trabajadores.

En el contexto de este Contrato, el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador podrá designarse como “El Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador”, “El INDES”, “La Institución” o “La Administración del INDES” y el Sindicato de los Trabajadores del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, como “SITRAINDES” o “El Sindicato”; así mismo, cuando se haga referencia al Contrato Colectivo de Trabajo se podrá identificar como “el Contrato Colectivo” o “el Contrato”.

Cuando se haga referencia a los Titulares del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador se podrán identificar de tal manera en calidad de representantes del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador y no en carácter personal, al igual que los representantes del Sindicato por medio de los miembros de la Junta Directiva.



CLAUSULA No. 002. CAMPO DE APLICACIÓN.

Las disposiciones de este Contrato se aplicarán a todos los trabajadores que presten sus servicios en y para el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador en cualquiera de sus oficinas ubicadas en el territorio nacional.

Para los trabajadores por nombramiento, cuyas plazas están contempladas en la Ley de Salarios o por contratos individuales de trabajo, se les aplicará el presente Contrato Colectivo de Trabajo, así como las disposiciones legales, administrativas y las prestaciones sociales que los Titulares del INDES regule de manera especial para sus trabajadores.

La Institución creará y armonizará las disposiciones del Reglamento Interno de Trabajo con el Contrato Colectivo, en los primeros treinta días calendario de la vigencia de éste y el Sindicato deberá entregarlo con las observaciones desarrolladas. Así mismo, los Titulares de la Institución realizarán todas las gestiones que fuesen necesarias ante los funcionarios, autoridades y organismos correspondientes, a fin de lograr las aprobaciones requeridas, para que la aplicación de los salarios y prestaciones laborales se hagan efectivas a los trabajadores por nombramiento, cuyas plazas están contempladas en la Ley de Salarios o por contratos individuales de trabajo, a partir de lo establecido en la cláusula relativa a la "Vigencia y Aplicación" del presente Contrato.

CLAUSULA No. 003.- RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO, IRRENUNCIABILIDAD DE DERECHOS Y NO COACCIÓN.

El Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador reconoce y respeta la personalidad jurídica del Sindicato, para actuar como representante legítimo y exclusivo de todos los trabajadores afiliados a éste, en todas aquellas cuestiones que afecten el interés profesional y laboral de los mismos. En los casos de los trabajadores no afiliados se dará apoyo a su problemática siempre que este lo solicite por escrito al sindicato.

Todo lo concerniente al cumplimiento del presente Contrato será tratado por el INDES y el Sindicato, a través de sus Representantes y/o Apoderados Legales. El INDES reconoce que los derechos consignados a favor de los trabajadores son irrenunciables, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 52 de la Constitución de la República de El Salvador y los Convenios Internacionales de la



Organización Internacional del Trabajo, ratificados por la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador.

El Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador y SITRAINDES reconocen y declaran que respetarán el derecho de libre sindicalización de los trabajadores, no ejercerán ningún tipo de coacción al trabajador por el hecho de pertenecer o no al Sindicato, para cuyos efectos el INDES y el Sindicato se obligan a dar instrucciones a sus representantes patronales y sus afiliados, respectivamente, a efecto de que den entero cumplimiento a lo dispuesto en el presente Contrato.

CLAUSULA No. 004.- REPRESENTANTES DE LA INSTITUCION.

Son representantes del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador en sus relaciones con SITRAINDES, además del Presidente y Gerente General, los Gerentes, los Jefes de Departamento y Unidades. Quienes están facultados y obligados a cumplir el presente contrato.

CLAUSULA No. 005.- REPRESENTANTES DEL SINDICATO.

Son representantes de SITRAINDES en las relaciones con el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, los miembros de la Junta Directiva y los representantes que éstos designen en cada centro de trabajo u oficina, por lo tanto sus gestiones facultan y obligan al Sindicato, la aplicación del presente Contrato y demás instrumentos normativos que se deriven de este.

Los representantes sindicales deberán gozar de la protección contra todo acto que pueda perjudicarles en todos los aspectos, incluido el despido por razón de su condición. Estos deberán disponer en el INDES de las facilidades apropiadas y permisos sindicales con goce de sueldo, para lo cual sus reuniones o actividades programadas, el Comité Directivo del INDES a solicitud del presidente, emitirá resolución donde se establezcan las horas y días de los permisos programados.

En el caso de aquellas actividades o reuniones que por el ejercicio de sus funciones no puedan ser programadas con la antelación debida, los representantes sindicales tramitarán sus respectivos permisos antes sus jefes inmediatos, quienes harán del conocimiento al Presidente en un plazo no



mayor de tres días hábiles para que este a su vez le haga de su conocimiento al comité directivo del INDES.

La Junta Directiva del Sindicato nombrará a los representantes que estime necesarios a nivel nacional, en sus respectivos centros de trabajo u oficinas, para que a petición de partes puedan mediar en la solución de los problemas que surjan entre la Institución y los empleados del respectivo centro de trabajo donde estuvieren destacados.

Los representantes nombrados por la Junta Directiva del Sindicato, junto a ésta, formarán Comisiones Especiales de seguimiento de todos los puntos aprobados en este Contrato Colectivo por parte de los trabajadores y por parte de la Institución, los que ésta designe.

El Sindicato informará a los Titulares de la Institución, en un tiempo prudencial, contados a partir de su elección, la nómina de la Junta Directiva electa, adjuntando la correspondiente certificación del punto de acta de la Asamblea General en la que fueron electos, salvo caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobable, siempre y cuando no sea imputable a las partes. Así como la nómina de miembros de las Comisiones Especiales.

Los representantes Sindicales y los miembros de las Comisiones Especiales durarán en sus respectivos cargos un año a partir de su inscripción en el correspondiente registro en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, quienes podrán ser reelectos o sustituidos total o parcialmente, en el momento que considere pertinente la Asamblea General del Sindicato, en cuyo caso dichos representantes gozarán del fuero sindical y de la garantía de inamovilidad laboral previamente establecida en el presente Contrato.

CLAUSULA No. 006.- COMISIONES PARITARIAS.

Para efectos de seguimiento de los puntos aprobados en el presente Contrato, se formarán Comisiones Paritarias, formadas por el Sindicato y el INDES. Los miembros de las Comisiones Paritarias contarán con los permisos oficiales necesarios para el desarrollo de sus funciones, conforme a las programaciones establecidas.

Las Comisiones anteriormente citadas, deberán dar seguimiento a la Administración del INDES con el objeto de verificar el avance y cumplimiento de las cláusulas aprobadas en el presente Contrato



Colectivo de Trabajo y dirimir los conflictos que de tales procesos se deriven. Como resultado de su seguimiento, emitirán informes trimestrales o cuando sea necesario.

Dichos informes serán de forzoso cumplimiento por parte del INDES, los cuales serán remitidos al Ministerio de Trabajo para sus efectos legales correspondientes.

CLAUSULA No. 007.- TIPO DE COMISIONES PARITARIAS.

Los representantes sindicales deberán gozar de la protección contra todo acto que pueda perjudicarles en todos los aspectos, incluido el despido por razón de su condición. Estos deberán disponer en el INDES de las facilidades apropiadas y permisos sindicales con goce de sueldo, para lo cual sus reuniones o actividades programadas, El Comité Directivo del INDES a solicitud del presidente, emitirá resolución donde se establezcan las horas y días de los permisos programados. En el caso de aquellas actividades o reuniones que por el ejercicio de sus funciones no puedan ser programadas con la antelación debida, los representantes sindicales tramitarán sus respectivos permisos antes sus jefes inmediatos, quienes harán del conocimiento al Presidente en un plazo no mayor de tres días hábiles para que este a su vez le haga de su conocimiento al comité directivo del INDES.

Las Comisiones Paritarias que darán seguimiento al cumplimiento de las cláusulas del Contrato Colectivo de Trabajo son:

- a) Comisión Paritarias de Higiene y Seguridad Ocupacional, estará formada por tres miembros por parte del Sindicato y tres por el INDES.
- b) Comisión Paritarias de Asuntos Laborales, estará formada por tres miembros por parte de la Institución y tres por parte de SITRAINDES.
- c) Comisión Paritarias de Asuntos Económicos y Sociales, estará formada por tres miembros por parte de la Administración y tres por parte de SITRAINDES.

CLAUSULA No. 008.- FACULTADES DE LA INSTITUCION.

El INDES como institución pública tiene el derecho de manejar de forma exclusiva los centros de trabajo y todas las instalaciones del mismo. El Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, en



uso de sus facultades, respetará los derechos de los trabajadores en cuanto a todas las nuevas formas laborales a implementar; no alterando las condiciones generales o especiales.

El sindicato por medio de la Comisión de Asuntos Laborales verificará que dicha implementación no desmejore las condiciones y los derechos de los trabajadores en su relación laboral con la institución.

CAPITULO II. DEL PERSONAL

CLAUSULA No. 009.- RESPETO MUTUO Y OBEDIENCIA.

Los trabajadores guardarán a sus Jefes el debido respeto, acatando las órdenes e instrucciones que reciban de ellos, en lo relativo a la ejecución de obligaciones en el desempeño de las labores correspondientes a su cargo. Así mismo las jefaturas guardarán a los trabajadores el debido respeto, absteniéndose ambos de agredirse física, psicológica y verbalmente.

CLAUSULA No. 010.- EJECUCION DEL TRABAJO.

Los trabajadores desempeñarán las labores correspondientes a su cargo con eficiencia y diligencia y en el lugar y tiempo señalados. A falta de instrucciones especiales, las labores deberán ser desempeñadas de acuerdo con la práctica establecida, a fin de que el trabajo se ejecute dentro de un tiempo razonable y resulte de buena calidad.

CLAUSULA No. 011.- IMPLEMENTOS DE TRABAJO.

El Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador está en la obligación de proporcionar a sus trabajadores, por lo menos los siguientes implementos de trabajo: Calzado para las áreas de Mantenimiento, Servicios Generales y Seguridad, materiales, herramientas, equipo y medios que permitan ejecutar con la debida eficiencia, eficacia y seguridad las labores asignadas.

CLAUSULA No. 012.- CONSERVACION DE LOS IMPLEMENTOS DE TRABAJO.

Los trabajadores se obligan a:

a) A conservar en buen estado los instrumentos, maquinaria, equipos y herramientas



propiedad de la Institución que estén a su cuidado, o que use en su labor sin que en ningún caso deban responder del deterioro ocasionado por el uso natural de los mismos, ni del ocasionado por caso fortuito o fuerza mayor, ni del proveniente de su mala calidad o defectuosa fabricación.

b) En caso de pérdida, extravío o daño de los mismos, el trabajador inmediatamente, lo hará del conocimiento a su Jefe inmediato con la finalidad de establecer la responsabilidad.

Si como resultado de la determinación de responsabilidad, el trabajador expresa su inconformidad, podrá asistirse del sindicato por medio de la Comisión de Asuntos Laborales para la búsqueda de la solución del conflicto.

CLAUSULA No. 013.- JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIA AL TRABAJO.

Se tendrá por inasistencia justificada:

a) El trabajador que de manera imprevista no pudiere presentarse a sus labores por motivos graves, deberá dar aviso inmediato al INDES por cualquier medio a través de su Jefe inmediato y en su ausencia a su instancia superior, indicando el motivo que le impide presentarse al trabajo. Comprobará el motivo de su ausencia al regresar a su trabajo, de forma inmediata, a su incorporación, quien solicitará, conforme a la cláusula respectiva, el permiso correspondiente. Las jefaturas están obligadas a tramitar las justificaciones que los trabajadores presenten en el plazo antes mencionado.

b) Las causas que según la ley interrumpen o suspenden el contrato individual de trabajo.

c) Todo caso fortuito o fuerza mayor que impida al trabajador asistir a sus labores.

La regulación, procedimiento y demás aspectos relativos al anterior inciso serán establecidos en el Reglamento Interno de Trabajo.

CLAUSULA No. 014.- OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES GENERALES.

Los trabajadores del INDES, deberán cumplir las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo, Contrato Colectivo de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo de la Institución y demás disposiciones legales aplicables al INDES.



CLAUSULA No. 015.- TRABAJADORES POR CONTRATO.

El Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador en un plazo no mayor de seis meses contados a partir de la firma de este contrato colectivo, pasará a todos los empleados que no ostenten puestos considerados legalmente de confianza y que estén en el sistema de pago por contratos al sistema de Ley de Salarios.

CLAUSULA No. 016.- CATEGORIZACION DE PLAZAS.

El INDES en un plazo no mayor de seis meses contados a partir de la entrada en vigencia de este contrato colectivo, pasará a todos los empleados que devenguen su salario con base a la categoría correspondiente a su plaza, tomando en cuenta los criterios de antigüedad, desempeño, méritos e idoneidad.

CLAUSULA No. 017.- PROGRAMA DE CAPACITACION INSTITUCIONAL.

La Institución considera esencial el desarrollo intelectual, técnico y de destreza de los trabajadores, por lo que impartirá eventos de capacitación, adiestramiento, actualización y orientación para los trabajadores del INDES, según sus necesidades de capacitación y desarrollo.

En la formulación de dichos eventos, se entenderá fundamentalmente la formación técnica e intelectual de los trabajadores, para que éstos se incorporen adecuadamente al desarrollo institucional y avances tecnológicos que se adopten en procura de lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios que brinda esta Institución.

El Sindicato anualmente presentará o cuando lo considere necesario, al INDES una propuesta de capacitaciones destinada a los empleados de acuerdo a las necesidades de formación dependiendo de los procesos de consulta de los diferentes puestos de trabajo con la finalidad que se incluyan en el plan anual de capacitaciones. La Comisión Paritaria de Asuntos Laborales verificará el programa de capacitaciones.



El adiestramiento o capacitación que reciban los trabajadores servirá de crédito a su favor para optar a puestos nuevos, vacantes o ascensos. La Gerencia de Recursos Humanos, llevará un registro actualizado de las capacitaciones realizadas, así como de los trabajadores que los hubieren recibido; así mismo, debe dejar constancia de la participación de cada uno de ellos en su expediente personal.

Las capacitaciones dirigidas al personal de las diferentes Gerencias, Departamentos y Unidades se organizarán con el personal del Departamento de Capacitación del INDES, quienes se desplazarán hasta las diferentes oficinas, única y exclusivamente dentro del horario de jornada laboral, salvo en aquellos casos que sea impartido por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas externas al INDES.

CLAUSULA No. 018.- BECAS.

El INDES podrá otorgar becas a sus trabajadores para formar especialistas necesarios para cumplir con los fines institucionales. La Comisión Paritaria de Asuntos Laborales será la encargada de elaborar un Reglamento de Becas y dar seguimiento al cumplimiento del mismo, la Comisión tendrá derecho de proponer sus candidatas o candidatos que cumplan con los requisitos de la capacitación.

La conformación de la Comisión de becas es facultad de la administración, pero es requisito previo que la comisión analice y haga los estudios correspondientes sobre las candidatas y candidatos que se hayan inscrito; dicha comisión hará las recomendaciones pertinentes en cada caso.

A efecto de garantizar la participación de todo el personal del INDES, que cumpla con los requisitos del programa, se divulgará el mismo con tres meses de antelación, de manera general, a la fecha de finalización del período de inscripción para el otorgamiento de cada una de las becas.



La trabajadora o trabajador favorecido con una beca deberá suscribir un contrato adquirido de no renunciar de la institución por un período de dos años, después de ser favorecido por la beca, quedando sujeto a las disposiciones que establece el reglamento para el otorgamiento de becas a las empleadas y empleados del INDES.

CAPITULO III. DERECHOS Y GARANTÍAS

CLAUSULA No. 019.- NO DISCRIMINACIÓN.

Ningún trabajador será objeto de discriminación por ningún motivo. Para los efectos del presente Contrato, por discriminación se comprende cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, género, físico, preferencia sexual, religión, ideología, afiliación sindical, edad, ascendencia nacional, plaza laboral u origen social, que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o del trato en el empleo y la ocupación.

Así mismo se entenderán como actos de discriminación:

a) Supeditar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie al Sindicato o que deje de ser miembro de éste o de no participar en actividades convocadas por el Sindicato.

b) Despedir a un trabajador o perjudicarlo de cualquier forma a causa de su afiliación sindical o de su participación en actividades sindicales, trasladar, rebajar categoría o cambiar la plaza, al personal que promueva la destitución de jefaturas violadoras de los derechos laborales y humanos o que denuncie tal violación laboral ante las instancias administrativas o al Sindicato.

Las partes se comprometen a:

1) No realizar medidas que tiendan al desmejoramiento de las cláusulas del Contrato

Colectivo de Trabajo.

2) No realizar las medidas que tiendan a fomentar la constitución de Organizaciones o Asociaciones de trabajadores dominadas por el INDES con fines políticos partidarios.



Los trabajadores denunciarán ante la Comisión Paritaria de Asuntos Laborales, cualquier incumplimiento al contenido de la presente cláusula.

CLAUSULA No. 020.- AUDIENCIA A LOS TRABAJADORES.

Los trabajadores tienen derecho a ser enterados de las diligencias que se les instruyan sobre las averiguaciones de las irregularidades o faltas que se les atribuyan, a efecto de garantizar su defensa.

El plazo estipulado para notificarle al empleado será de tres (3) días hábiles posteriores a la emisión del documento de investigación. Todo documento que contenga actuaciones en diligencias que se instruyan al trabajador, deberá ser conocido por éste.

Las resoluciones que recaigan en dichas diligencias serán notificadas personalmente al trabajador, quien firmará acuse de recibo y si no quisiere o no pudiere firmar, El INDES en cualquiera de estos casos notificará a la Junta Directiva del sindicato.

El trabajador tendrá derecho a hacer del conocimiento del Sindicato la notificación relacionada. El INDES extenderá lo más pronto posible a sus trabajadores o al Sindicato, las certificaciones o constancias necesarias de las diligencias realizadas, siempre que éstos lo soliciten por escrito.

Haciéndose acompañar de un miembro de la Junta Directiva Sindical en dichas diligencias.

CLAUSULA No. 021.- EXPEDIENTES LABORALES.

Para cada trabajador del INDES habrá un expediente personal, el cual contendrá todo el historial laboral, disciplinario y méritos recibidos durante su tiempo de laborar en la institución.

Dicho expediente, debidamente foliado deberá archivarse en la Gerencia de Recursos Humanos, cualquier información fuera de él, no tendrá ninguna validez legal. El INDES contará con los expedientes laborales de todo el personal de manera digitalizada.

El trabajador podrá acceder a su expediente particular mediante la utilización de un sistema de consulta de carácter personal validado con usuario y clave previamente otorgada por la



Administración, todo de conformidad con la Ley de Acceso a la Información.

El Sindicato podrá tener acceso expedito a la información personal de las trabajadoras y trabajadores siempre y cuando estén afiliados a este y mediante autorización por escrito de estos, en la que se consigne el nombre del directivo facultado de acuerdo a los estatutos. Todo de conformidad con la ley.

CLAUSULA No. 022.- ATENUANTE A LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS.

La Gerencia de Recursos Humanos, transcurrido un año posterior al cometimiento la infracción sin que haya reincidencia o hayan cometido nuevas infracciones se hará constar en el expediente personal del empleado la buena conducta para que sea considerado como atenuante ante futuras sanciones que deban ser impuestas al referido empleado.

CAPITULO IV

**DISPOSICIONES ESCALAFONARIAS
ESCALAFÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR.**

CLAUSULA No. 023.- CLASIFICACIÓN Y EVALUACION DE PUESTOS.

Previo a implementar un Sistema Escalafonario en el INDES, se deberá:

- a) Actualizar el manual de descripción de puestos y funciones, mediante un estudio de Clasificación y valoración de los mismos.
- b) Nominar apropiadamente de acuerdo al trabajo que desempeña, a cada trabajador.
- c) Consignar de acuerdo a la actualización de puestos, el salario que le corresponda a cada Plaza de acuerdo a la función realizada.

El Sindicato, conocerá el procedimiento para realizar las evaluaciones de clasificación de puestos, así como del resultado de las mismas y se notificará de este proceso por medio de la Comisión Paritaria de Escalafón.



CLAUSULA No. 024.- NIVELACION SALARIAL.

Nivelación salarial con revisión periódica quinquenal, en los próximos dos años (porcentaje de incremento y años de servicio).

El INDES creará y será el responsable de la implementación del sistema de escalafón en la Institución, en el cual estarán inscritos todos sus funcionarios y empleados, con el objeto principal de proporcionar a los mismos, oportunidades de desarrollo profesional, laboral y superación integral. Dicho sistema escalafonario, tendrá por objeto:

1. Garantizar la estabilidad laboral a los empleados del INDES, basada en su desarrollo profesional, laboral y rendimiento dentro de la Institución.
2. Estimular la superación permanente y la eficiencia de los funcionarios y empleados, mediante un sistema de clasificación y valoración de los puestos, que permita remuneraciones de acuerdo a sus niveles de formación, dificultad y mérito.

Para la creación, regulación y el funcionamiento del Sistema Escalafonario se hará uso de los siguientes instrumentos:

- a) El Manual de Evaluación del Desempeño, el cual deberá evaluar objetivamente el cumplimiento de las tareas realizadas y así contar con información oportuna y veráz que permita visualizar el rendimiento y potencial de los empleados.
- b) El Manual de Organización, que contiene los objetivos, funciones y la descripción de los puestos de trabajo.
- c) Reglamento de aplicación del escalafón.



CLAUSULA No. 025.- EVALUACIÓN DEL MERITO PERSONAL.

El INDES evaluará el mérito personal de los trabajadores el cual forma parte del sistema escalafonario, bajo la supervisión de la Comisión Paritaria de Escalafón el cual tiene por objeto:

1. Determinar el valor, rendimiento y desempeño de los trabajadores, en relación al trabajo desempeñado por el puesto, así como las relaciones interpersonales con sus compañeros y las respectivas jefaturas.

2. Fundamentar objetiva y transparentemente las promociones y decisiones sobre los ascensos.

Las evaluaciones serán en presencia del trabajador. Cualquier trabajador que se considere que no ha sido justamente evaluado, tiene la facultad de recurrir ante la Comisión Paritaria de Escalafón, a fin de que se reconsidere su evaluación.

CLAUSULA No. 026.- PLAZAS NUEVAS Y PLAZAS VACANTES.

La Gerencia de Recursos Humanos o sus delegados, harán del conocimiento al Sindicato y a la respectiva Comisión Paritaria de Escalafón del INDES, sobre la creación de plazas nuevas y de las plazas vacantes, especificando las calificaciones requeridas para el desempeño de la nueva plaza y/o plaza vacante.

En el caso de plazas nuevas y vacantes, se privilegiará la promoción del personal que labora en la institución, preferentemente a los trabajadores del área donde se haya creado la plaza nueva o vacante.

De no haber un candidato entre los empleados de la institución, se abrirá a concurso público. Dicho concurso se hará con intervención de la Comisión Paritaria del Escalafón, a fin de dar cumplimiento a las leyes laborales y a la Ley General de los Deportes de El Salvador.



CLAUSULA No. 027.- DERECHO DE ASCENSO.

El INDES, reconoce el derecho de ascenso de los trabajadores que se encuentren a su servicio, para tal propósito se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

- ✓ Nivel académico.
- ✓ Experiencia en el cargo.
- ✓ Años de servicio dentro de la Institución (en ese preciso orden).

En consecuencia, cuando se trate de llenar una plaza nueva o vacante, los trabajadores tendrán derecho preferente a que se les hagan los exámenes y pruebas necesarias para optar por la plaza.

Toda propuesta de ascenso deberá considerar la opinión de la Comisión Paritaria del Escalafón y la respectiva Comisión Paritaria de Asuntos Laborales del INDES.

Cuando surgieren dentro de la Institución, dos o más candidatos con iguales méritos, se dará preferencia al trabajador de mayor antigüedad y mejor récord laboral. En ningún caso, el empleado o empleada será susceptible de sufrir discriminación para el goce de este derecho.

CLAUSULA No. 028.- EQUIDAD DE GÉNERO EN LA CONTRATACIÓN, ASCENSOS Y PROMOCIONES.

En la aplicación de lo dispuesto en las cláusulas relativas a la contratación, ascensos y promociones, deberá regir lo concerniente a la equidad de género, consecuentemente el INDES adoptará todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en el ámbito laboral, a fin de asegurarle las condiciones de igualdad en relación con los hombres, adquiriendo los mismos derechos y obligaciones, en particular los siguientes:

a) Derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección.

b) Derecho de ascenso, a la estabilidad laboral, a todas las prestaciones laborales y otras condiciones especiales relacionadas por el tipo de servicio, a la formación profesional y capacitaciones periódicas.



c) Derecho a igual remuneración, prestaciones e igualdad de trato respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato respecto a la evaluación de la calidad del trabajo.

CAPITULO V ESTABILIDAD LABORAL

CLAUSULA No. 029.- DERECHO DE ESTABILIDAD LABORAL.

Los trabajadores gozarán de estabilidad en sus respectivos cargos y no podrán ser despedidos, trasladados, suspendidos ni desmejorados en sus condiciones de trabajo, salvo por causa legalmente justificada, conforme a las Leyes Laborales, Ley General de los Deportes de El Salvador, al presente Contrato Colectivo de Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo. No obstante, lo regulado en el inciso anterior las personas funcionarias o empleadas podrán ser trasladadas a otro cargo de igual clase aún sin su consentimiento cuando fuere conveniente para la administración pública siempre que el traslado sea en la misma localidad.

El traslado a un cargo similar que deba desempeñarse en otra localidad podrá acordarse con anuencia del interesado y en su defecto, con autorización de la respectiva comisión.

En caso que el traslado sea a petición de la trabajadora o trabajador, debe hacerse las gestiones necesarias para responder a dicha solicitud debidamente justificada, principalmente tomando en cuenta razones familiares, humanitarias o de integridad física.

CLAUSULA No. 030.- INAMOVILIDAD SINDICAL.

Gozarán de inamovilidad los siguientes empleados:

Los miembros que integran la Junta Directiva del Sindicato, Comisión de Honor y Justicia, y Comisión de Hacienda durante el período de su elección y mandato y hasta después de transcurrido un año de haber cesado en sus funciones y durante el periodo de su elección y mandato, y hasta después de transcurrido un año de haber cesado en sus funciones, no podrá ser



despedidos, suspendidos disciplinariamente, trasladado o desmejorados en sus condiciones de su trabajo, sino por justa causa calificada previamente por la autoridad competente. Cuando sin causa justificada o calificada previamente por autoridad competente, el INDES hubiera despedido, trasladado, desmejorado o suspendido disciplinariamente a una trabajadora o trabajador, el INDES estará obligado a respetar su categoría de protección especial de estabilidad laboral a su trabajo, devolviendo su empleo en la misma plaza y condiciones en la que se encontraba hasta antes de su afectación ilegal. Si el acto ocurrido fuese el despido, la suspensión o desmejora el INDES además de restituirle en su lugar de trabajo, le pagará el monto del salario y demás prestaciones que por causa imputable a la institución o el servidor público hubiera dejado de devengar la trabajadora o el trabajador.

CAPITULO VI
PRESTACIONES SOCIALES
JORNADA DE TRABAJO, DESCANSO SEMANAL
DIAS DE ASUETO Y TRABAJO EXTRAORDINARIO

CLAUSULA No. 031.- JORNADA DE TRABAJO, HORARIOS Y TURNOS.

Los horarios y jornadas de trabajo serán establecidos por el INDES e incorporadas en el Reglamento Interno de Trabajo, a falta de este instrumento jurídico, quedará establecido en el presente contrato los horarios y jornadas siguientes:

1. En jornada de trabajo ordinario diurno, no podrá exceder de ocho (8) horas diarias o cuarenta (40) horas semanales.
2. En jornada de trabajo nocturno, no podrá exceder de siete (7) horas diarias y treinta y cinco (35) horas semanales. En tareas peligrosas o insalubres, la jornada y semana laboral ordinarias no podrán exceder de siete (7) horas diarias y treinta y cinco (35) horas semanales, si fueren diurnas, ni de seis (6) horas diarias y treinta (30) horas semanales si fueren nocturnas.

Sin perjuicio de lo establecido en esta cláusula, se puede permitir exceder o modificar los horarios y jornadas de trabajo señaladas de común acuerdo entre el trabajador con el INDES, previa



constancia del Jefe inmediato, siempre y cuando se reconozca el respectivo pago tal como lo establece la Cláusula "REMUNERACIÓN DEL TRABAJO EN TIEMPO EXTRAORDINARIO".

Los horarios establecidos en la presente cláusula serán aplicados para todos los trabajadores, la obligación de comprobar la asistencia a sus labores será por medio de la Gerencia de Recursos Humanos. Salvo la emisión de Decreto Ejecutivo, Decreto Legislativo o Decreto por Emergencia Nacional aplicable para todos los empleados públicos, caso fortuito, fuerza mayor o catástrofe natural, los horarios estarán establecidos de la siguiente manera:

Estará comprendido por una jornada de trabajo ordinario diurno de lunes a viernes, desde las ocho horas treinta minutos hasta las dieciséis horas treinta minutos (8:30 hasta las 16:30).

Después de las ocho (8) horas diarias laboradas, el resto serán consideradas como horas extras y se pagarán de acuerdo a la Cláusula "REMUNERACIÓN DEL TRABAJO EN TIEMPO EXTRAORDINARIO". Los turnos que comprendan horas en nocturnidad, a partir de las diecinueve horas (19:00), se pagarán según lo comprendido en la Cláusula "REMUNERACIÓN DEL TRABAJO EN TIEMPO EXTRAORDINARIO".

Cuando se trabaje los días sábado y domingo, se pagará con un recargo del cien por ciento (100%) sobre el pago ordinario de los días, más un día adicional compensatorio. Los tiempos extraordinarios de las distintas oficinas de la Administración serán consideradas tal como se establece en la cláusula "REMUNERACION DEL TRABAJO EN TIEMPO EXTRAORDINARIO". Cuando trabaje para actividades propias de la institución.

CLAUSULA No. 032.- DIAS DE ASUETO.

Todo el personal del INDES gozará de asueto remunerado con salario básico en los días siguientes:

- a) 1 y 2 de enero, por festividad de Año Nuevo.
- b) Semana Santa.
- c) 1 de mayo, Día Internacional del Trabajador.



- d) 10 de mayo, Día de la Madre.
- e) 17 de junio, Día del Padre.
- f) 28 de junio (aniversario INDES).
- g) Del 1 al 6 de agosto, por fiestas patronales de San Salvador.
- h) 15 de septiembre, Día de la Independencia Patria.
- i) 31 de octubre, Día del Sindicalismo Salvadoreño y el Aniversario de SITRAINDES.
- j) 2 de noviembre, Día de los Difuntos.
- k) Del 24 al 31 de diciembre, por las fiestas Navideñas y de Fin de Año.
- l) Los días que por Decreto Legislativo se establezcan.

Así mismo los trabajadores que laboran fuera de la zona metropolitana gozaran los días 4, 5 y 6 de agosto y el día principal de la festividad más importante del Municipio. No obstante, lo señalado en el inciso anterior, si el INDES decide que se labore en tales días, los trabajadores tendrán la obligación de hacerlo, en cuyo caso se les pagará la jornada laborada como extraordinaria, esto es, con el cien por ciento (100%) de recargo. 28 de junio Aniversario del INDES, y 31 de octubre, Día del Sindicalismo Salvadoreño y SITRAINDES, cuando ambas fechas sean fines de semana, se deberá gozar de un día de asueto remunerado, en los próximos cinco días hábiles.

CLAUSULA No. 033.- DESCANSO SEMANAL.

Los trabajadores en general tendrán derecho a dos días continuos de descanso semanal remunerado, por cada semana laboral.

El trabajador que labore los días sábados o domingos, de manera presencial, tendrá derecho a gozar del día o los días laborados en concepto de descanso. Para dicho caso se considerará como horario extraordinario, el cual será remunerado tal como se establece en la cláusula "REMUNERACIÓN DEL TRABAJO EN TIEMPO EXTRAORDINARIO".

El día de descanso compensatorio será remunerado con el respectivo salario básico y deberá concederse en la misma semana o a más tardar en la siguiente o cuando lo soliciten.



CLAUSULA No. 034.- TRABAJO EN TIEMPO EXTRAORDINARIO.

El trabajo en tiempo extraordinario podrá establecerse cuando circunstancias imprevistas, especiales o necesarias así lo exijan, el Jefe inmediato superior lo hará del conocimiento del trabajador por medio escrito.

Para el trabajo en tiempo extraordinario es requisito indispensable la emisión de una orden por escrito del Jefe inmediato superior o de quien haga las funciones; no obstante, dicho trabajo será remunerado tal como se establece en la cláusula “REMUNERACIÓN DEL TRABAJO EN TIEMPO EXTRAORDINARIO”.

CLAUSULA No. 035.- REMUNERACIÓN DEL TRABAJO EN TIEMPO EXTRAORDINARIO.

El pago del día de trabajo extraordinario se calculará como el doble en relación de la jornada laboral ordinaria. El pago de la hora extra será por el ciento por ciento (100%) de recargo sobre el pago ordinario de la misma. Para el caso de la hora de nocturnidad, Incluyendo los días sábados y domingos se pagará con un equivalente del ciento cincuenta por ciento (150%), tomando como parámetro el pago de la hora ordinaria diurna.

Durante calamidades naturales, casos fortuitos, desastres ocasionados por el ser humano, los trabajos realizados serán remunerados como jornada ordinaria.

Se entenderán dichos trabajos como los encaminados a facilitar la recepción de ayuda humanitaria o servicio de voluntariado para brindar auxilio a la población salvadoreña.

CLAUSULA No. 036.- PERMISOS Y LICENCIAS.

El INDES concederá a sus trabajadores para que falten al desempeño de sus labores o se ausenten durante la respectiva jornada laboral por causa justificada, en los siguientes casos:

a) Para cumplir las obligaciones familiares que racionalmente requieran su presencia, como en los casos de enfermedad gravísima de su cónyuge o compañero(a) de vida, e hijos. La licencia será por ocho días para solventar la obligación familiar. En tales casos deberán comprobarse por medio de



una certificación extendida por el médico, por La Dirección del Hospital donde se atiende al paciente.

b) Para cumplir las obligaciones familiares que racionalmente requieran su presencia, como en los casos de enfermedad grave o accidente grave de su cónyuge o compañero(a) de vida, e hijos. Deban de cumplir tratamiento de necesidades especiales (discapacidades) o clínico especializado de manera prolongada. Por la necesidad del empleado podrá gozar la licencia de acuerdo al tiempo que el medico estime conveniente para solventar la obligación familiar. Aun y cuando esta sea de carácter permanente. En tales deberán comprobarse por medio de una certificación extendida por el médico, por la Dirección del hospital donde se atienda al paciente.

c) Para el caso de muerte del padre, la madre, los hijos y el cónyuge, el INDES concederá hasta cinco (5) días hábiles continuos. El permiso deberá ser presentado en los siguientes tres (03) días hábiles posteriores a la incorporación a sus labores. Para los efectos de la presente prestación, los días de descanso semanal o de asueto que quedaren comprendidos en el período de la licencia, no prolongarán la duración de ésta.

d) Por contraer matrimonio o haber obtenido la declaratoria judicial de unión libre no matrimonial, un máximo de cinco (05) días hábiles consecutivos con goce de sueldo. Esta prestación se concederá siempre que se solicite y se goce dentro de los primeros ocho (08) días siguientes de haberse realizado el matrimonio o la declaratoria judicial. Para los efectos de la prestación pecuniaria, los días de descanso semanal o de asueto que quedarán comprendidos en el período de la licencia no prolongará la duración de ésta.

e) Los trabajadores que cursen estudios universitarios o técnicos en cualquiera de las facultades de las Universidades o Institutos de Estudios Técnicos legalmente establecidos, se les concederá permiso con goce de sueldo hasta por dos horas diarias, siempre y cuando comprueben su calidad de estudiantes matriculados y la necesidad del permiso, con la certificación de la universidad respectiva, en donde conste el horario de clases. El permiso podrá concederse al principio o antes



del final de la jornada de trabajo. Se entenderá por estudios técnicos, aquellos que tengan como prerrequisitos, título de bachiller y que sean impartidos por Instituciones Universitarias, Centros de Estudios Tecnológicos de Estudios Superiores debidamente acreditados por el Ministerio de Educación.

f) Los trabajadores del INDES que, aun siendo estudiantes universitarios o técnicos, necesiten preparar tesis, exámenes de graduación o cursar seminarios de graduación gozarán de licencia para realizar cualquiera de los referidos trámites, eligiendo alguna de las opciones siguientes:

1. Hasta por un mes en un solo período y en forma continua, sin que por ello pierdan el derecho que como trabajadores les corresponde, pero en tal caso el INDES únicamente pagará la prestación equivalente del mes.

2. Permiso remunerado hasta por dos horas diarias durante un período continuo de hasta seis meses; tal permiso se concederá al principio o al final de la jornada de trabajo. Al hacer uso de alguna de las licencias antes mencionadas; el trabajador tendrá que presentar a su Jefe inmediato y a la Gerencia de Recursos Humanos, dentro de los cinco días hábiles posteriores al inicio de la misma, constancia extendida por el centro de estudios correspondiente, que justifique el goce de la licencia y posteriormente dentro de los cinco días hábiles de finalizado el trabajo, constancia de haber realizado su Trabajo de graduación indicando el resultado del mismo, caso contrario se aplicará lo dispuesto en el Reglamento Interno de Trabajo.

g) También gozarán de licencia de dos horas los trabajadores que siendo estudiantes universitarios o técnicos tuviesen que prestar su servicio social como requisito de graduación, tanto dentro como fuera del INDES. Dicha licencia tendrá vigencia mientras dure el servicio social. A efecto de comprobar dicho proceso, el o la trabajadora deberá presentar a la Gerencia de Recursos Humanos, constancia de la realización de dicho servicio.

h) Los trabajadores que fueren electos o nombrados para el desempeño de cargos públicos,



aquellos de elección popular, compatibles con su trabajo, gozarán del permiso necesario sin goce de sueldo por todo el tiempo que estén en el desempeño de dicho cargo, al término del cual serán incorporados a sus mismos puestos al INDES con todos los derechos que le corresponden.

k) Para las mujeres cuyos hijos o hijas cuenten con cero a doce meses de vida tendrán derecho a dos horas de permiso para amamantar. El cual será concedido una hora antes de la finalización de su jornada laboral.

CLAUSULA No. 037.- DESCANSO PRE-NATAL.

Las trabajadoras embarazadas, podrán retirarse de sus actividades laborales del INDES, diez (10) días antes de la fecha que el médico determine como día probable de parto. Esta prestación es con goce de salario y de carácter obligatorio y no afecta el derecho que la madre tiene al goce del descanso post natal, debiendo la interesada tramitar su licencia ante su jefe inmediato.

Si la trabajadora diere a luz después de su fecha probable de parto, su descanso post natal, comienza a contar a partir de la fecha de alumbramiento. Si el parto tuviera lugar en el periodo de descanso prenatal, el período de descanso post natal se contabilizará a partir del día en que se verifique el mismo.

CLAUSULA No. 038.- DESCANSO POST-NATAL.

La trabajadora parturienta gozará de noventa (90) días de descanso y cuidado de su hijo o hija recién nacida, posteriores al alumbramiento. El salario lo pagara íntegramente el INDES.

CLAUSULA No. 039.- HORAS PARA TOMAR ALIMENTOS

El trabajador gozará de sesenta (60) minutos para tomar sus alimentos por cada tiempo de comida dentro de la jornada efectiva de trabajo, en un lugar adecuado e higiénico.

CLAUSULA No. 040.- TIEMPOS DE DESCANSO.

Todo aquel trabajador que realicen labores conceptualizadas como sedentarias, gozarán del



beneficio de veinte (20) minutos en la jornada de trabajo.

CLAUSULA No. 041.- BONO POR MATERNIDAD

Toda mujer trabajadora del INDES que resultare embarazada y diere a luz, recibirá un bono por dicha condición, valorado en un cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo del Sector Comercio y Servicios vigente.

Así mismo, la Administración dará un paquete de accesorios para las empleadas, esposas o compañeras de vida de los trabajadores, valorado en un cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo del Sector Comercio y Servicios vigente.

CLAUSULA No. 042.- REGALOS PARA HIJOS E HIJAS DE LOS TRABAJADORES.

Los hijos o hijas del trabajador del INDES tendrán derecho a recibir cada año regalos en los días siguientes:

- ✓ 1 de octubre, por la celebración del día del niño, el cinco por ciento
- ✓ Y en el segundo fin de semana del mes de diciembre, por la celebración de las fiestas navideñas, el cinco por ciento del salario mínimo del Sector Comercio y Servicios vigente.

CLAUSULA No. 043.- UNIFORMES.

El Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador proporcionará a los trabajadores de conformidad a la índole de su trabajo, uniforme y/o indumentaria de trabajo, que sea de buena calidad y durabilidad, para el desempeño de sus labores, consistentes en cinco (5) uniformes anuales, dichas entregas deberán efectuarse en el primer trimestre de cada año a excepción del primer año de vigencia del presente contrato que el plazo de entrega podrá ser ampliado.

Asimismo, el INDES se compromete a gestionar con empresas de prestigio que se dediquen a la fabricación y distribución de calzado, cupones de descuento para los empleados del INDES incluido su núcleo familiar. A los trabajadores que ingresen a trabajar en INDES, se les dotará de sus



respectivos uniformes, treinta días después de haber ingresado. No tendrán derecho a uniformes los trabajadores que se encuentren realizando servicio ad -honorem.

El uso de los uniformes proporcionados por el INDES, será de uso obligatorio para el personal, salvo casos excepcionales.

CLAUSULA No. 044.- VENTA DE ALIMENTOS.

El INDES de acuerdo a la disponibilidad de espacio que ofrezcan las instalaciones, permitirá la instalación y funcionamiento de puestos de venta de alimentación preparados para consumo de los trabajadores.

La Administración al conceder los permisos para la operación de tales puestos de venta, señalará al concesionario la obligación de proporcionar a los empleados del INDES precios preferenciales del cincuenta por ciento del establecido de venta al público y este no deberá ser mayor a un dólar con cincuenta centavos de dólar (\$1.50).

En los locales donde funcionen los puestos de venta de alimentación se evaluará periódicamente la observancia de las condiciones de orden, nutrición e higiene por parte de la Unidad de Bienestar Laboral, Clínica Empresarial en el área de Nutrición y Dietética, juntamente con la representación del Sindicato.

CLAUSULA No. 045.- SANITARIOS Y LAVAMANOS.

La Administración instalará servicios sanitarios y lavamanos, en iguales condiciones en cuanto a calidad, higiene, tanto para uso de los trabajadores en todas las unidades del INDES.

Así mismo proporcionará el jabón para manos, papel higiénico ambos de buena calidad en cada instalación de sanitarios.

CLAUSULA No. 046.- DORMITORIOS.

La administración mejorará los espacios físicos que funcionan como dormitorios, para el personal que por motivos laborales se le imposibilite retornar a su vivienda, dicho espacio físico contará con el mobiliario adecuado a la finalidad del mismo.



CLAUSULA No. 047.- TRANSPORTE.

El INDES concederá transporte a sus trabajadores de acuerdo a las rutas establecidas por la Gerencia Administrativa del INDES, y el sindicato realizará propuestas de rutas las cuales serán sometidas a consideración de la Administración.

El trabajador que labore tiempo extraordinario después de las diecinueve (19:00) horas, el INDES se compromete a brindarles transporte hasta su residencia. El trabajador que labore en tiempo ordinario tendrá transporte adecuado y gratuito, para dirigirse desde su residencia hasta las instalaciones correspondientes del INDES y viceversa, después de terminado sus labores.

CLAUSULA No. 048.- VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

El INDES se compromete a realizar gestiones necesarias ante los organismos e instituciones correspondientes, a fin de facilitar la adquisición de viviendas propias para sus trabajadores. Así mismo, se comprometerá a realizar las gestiones necesarias a fin de que Instituciones crediticias de cualquier índole, financien la prima que se exigen para la obtención de la vivienda, previa solicitud del trabajador.

CLAUSULA No. 049.- LINEA DE CREDITO CON LOS BANCOS ESTATALES.

El Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador gestionará la reactivación de la línea de crédito de los bancos estatales aplicable para los empleados públicos.

CLAUSULA No. 050.- MEJORAMIENTO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y UNIFORMES DEPORTIVOS.

El INDES se compromete a:

a) Mejorar las instalaciones deportivas y espacios recreativos que actualmente posee, así como también proveerlo de los recursos necesarios para que los empleados y familiares de las mismas realicen actividades deportivas.

b) Entregar uniformes deportivos para los distintos equipos que participen en los torneos institucionales e interinstitucionales.



c) Promover torneos de los diferentes deportes. Para los empleados de la administración, así también para los hijos de éstos.

CLAUSULA No. 051.- GIMNASIOS.

Como contribución y promoción a la salud física y mental de los empleados, el INDES creará en sus diferentes instalaciones, gimnasios completamente equipados.

CLAUSULA No. 052.- CENTRO DE ATENCION PARA LA PRIMERA INFANCIA (CAPI).

El INDES creará Centros de Atención para la Primera Infancia (CAPI), debidamente equipados, destinados a prestar servicio a los hijos de los trabajadores de la administración, según lo establecido en la ley Crecer Juntos para la Protección de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, según decreto legislativo 431, emitido por la asamblea legislativa, el día 22 de junio de 2022 y publicado en el diario oficial número 117, tomo 435 de la misma fecha.

CLAUSULA No. 53.-USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS.

A fin de que los trabajadores del INDES, tanto activos como jubilados y sus familiares puedan gozar de sana recreación, estos podrán hacer uso de todas las instalaciones deportivas del INDES en todo el país, los 365 días del año, previo a la presentación del carnet institucional o autorización para el uso de las instalaciones de acuerdo a disponibilidad.

CLAUSULA No. 054.- CENTRO DE INFORMATICA.

El INDES facilitará o habilitará Centros de Informática destinados a la formación y desarrollo para los empleados y su grupo familiar, para la implementación de estos centros realizará convenios con el Ministerio de Educación o las instituciones correspondientes públicas o privadas.



CLAUSULA No. 055.- PAQUETE ESCOLAR.

Cada hijo de los empleados del INDES, tendrá derecho a un paquete escolar que se entregará previo al inicio del año lectivo de conformidad a los requerimientos de los centros escolares públicos o privados desde parvulario hasta bachillerato.

CAPITULO VII SALUD, SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS CENTROS DE TRABAJO

CLAUSULA No. 056.- CLINICA EMPRESARIAL.

El INDES cuenta con una Clínica empresarial del ISSS que es atendida por personal que presta sus servicios de consulta y emergencias a los trabajadores que laboran para el INDES (Palacio de los Deportes) en sus diferentes modalidades de contratación; cuando el personal del INDES labore jornadas extraordinarias, la clínica deberá extender su horario para atender cualquier eventualidad.

Para el caso de alguna especialidad se contratará los servicios de dichas consultas de forma interna o externa. Como complemento de esta prestación, es necesaria la intervención de un profesional especializado en terapia física y ocupacional, con el objetivo de atender problemas de dolores musculares, producto de las condiciones del mobiliario o por el tiempo en que los empleados y empleadas pasan sentados en sus respectivas sillas, así como para recomendar la compra de algún equipo o mobiliarios especial para atender estos problemas.

CLAUSULA No. 057.- TRANSPORTE AL ISSS.

Para que los empleados desarrollen al máximo sus labores, la Administración les proporcionará transporte cuando tengan que desplazarse a un centro de salud del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, atendiendo citas o controles médicos. Además, la Administración proveerá transporte inmediato en caso de emergencia médica de los empleados.



CLAUSULA No. 058.- MANTENIMIENTO DE BOTIQUINES Y EQUIPOS DE PRIMEROS AUXILIOS.

La Administración mantendrá botiquines y equipos de Primeros Auxilios en los lugares de trabajo siguientes:

- ✓ Oficinas en las instalaciones del INDES, en todo el territorio nacional.
- ✓ Oficina de SITRAINDES.
- ✓ Otros lugares que el Comité de Salud, Higiene y Seguridad Ocupacional recomienden.

Así mismo, la Institución proveerá del equipo necesario para casos de emergencia y que no requiera de un profesional en salud para ser utilizado o manipulado. Los botiquines y equipos de Primeros Auxilios contendrán medicamentos y materiales necesarios para la atención de emergencias que ocurran a los trabajadores durante el desarrollo de sus labores a fin de que oportunamente pueda prestárseles los primeros auxilios y la atención requerida.

El INDES por medio del personal médico y la Unidad de Bienestar Laboral juntamente con el Sindicato inspeccionarán y vigilarán que los botiquines y equipos se mantengan con los medicamentos y materiales necesarios.

CLAUSULA No. 059. PAGO DE INCAPACIDADES.

El INDES absorberá el pago del salario íntegro del empleado que se encuentre incapacitado por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, hasta por seis meses, en aquellos casos especiales la administración concederá la ampliación de este tiempo que sea requerida.

CLAUSULA No. 060.- EXAMENES DE MAMOGRAFIA Y OTROS.

El INDES proporcionará a sus trabajadoras una vez al año los servicios de exámenes de mamografía, citología y prueba del gen prostático en sangre a sus trabajadores, por medio de servicios privados o haciendo las gestiones correspondientes ante el ISSS, el Ministerio de Salud o las entidades especializadas en esta área.



CLAUSULA No. 061.- SEGURO MEDICO HOSPITALARIO.

Para el caso de enfermedad, accidentes, maternidad y servicios odontológicos tanto del trabajador o trabajadora al servicio del INDES como de su cónyuge o compañero (a) de vida, hijos e hijas hasta la edad de dieciocho (18) años, la Administración se compromete a contratar un seguro médico hospitalario, por la cantidad equivalente a cien salarios mínimos del Sector Comercio y Servicios vigente, de forma anual, con un valor del cien por ciento (100%).

La prima del seguro será cubierta por el INDES en un cien por ciento (100%), la aplicación de esta cláusula será a partir de dos años posteriores a la suscripción del presente contrato colectivo de trabajo.

CLAUSULA No. 62.- ANTEOJOS PARA LOS TRABAJADORES.

El INDES proporcionará a los trabajadores que lo necesiten, el valor en dinero de hasta CIENTO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$100.00) de anteojos mono focales, bifocales y multifocales con anti reflejante, lentes de contactos duros y blandos, cuando los mismos sean prescritos por médicos especialistas.

Si el costo es mayor a CIENTO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$100.00), el Instituto cubrirá el cincuenta por ciento sobre el exceso. El INDES se compromete a establecer convenios con entidades especializadas del ramo.

**CAPITULO VIII
PRESTACIONES ECONOMICAS**

CLAUSULA No. 063.- CANASTA DE ASISTENCIA FAMILIAR.

Con el propósito de proteger el salario de los trabajadores, el INDES entregará bimensual como un beneficio especial concerniente a productos de asistencia familiar: 25 libras de frijol, 25 libras de arroz, 20 libras de azúcar, 2500 gramos de leche en polvo, 4 botellas de aceite, 3 cremas dentales de 100 gramos, 6 jabones de baño de 125 gramos cada uno, 6 bolas de jabón para lavar ropa 320-350 gramos, 12 rollos de papel higiénico, 12 sopas deshidratadas de 50-60 gramos, 5 paquetes



de espagueti de 200 gramos, 5 latas de atún de 160 gramos, 2 libras de sal, 1 paquete de fósforos de 10 cajas, 5 bolsas de salsa de tomate sofrita, 4 consomé de pollo (Sabrosador de 8-10 gramos), 1 galón de lejía, 660 gramos de cereal (hojuelas de maíz), 2 tarros de jabón para lavar trastos (450 gramos), 200 gramos de café instantáneo, 2000 gramos de detergente en polvo.

CLAUSULA No. 064.- ESTIMULOS AL EJERCICIO LABORAL.

Todos los trabajadores al servicio del INDES tendrán derecho a recibir dos estímulos al ejercicio laboral distribuidas de la siguiente manera:

- ✓ Al treinta de junio por la cantidad de TRESCIENTOS VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$325.00).
- ✓ Al quince de diciembre la cantidad de TRESCIENTOS VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$325.00).

Gozarán del estímulo al ejercicio laboral, los trabajadores que se encuentren laborando en forma permanente bajo modalidad de contrato, ley de salario u otra modalidad previamente establecida.

CLAUSULA No. 065.- AGUINALDO.

Los trabajadores del INDES tendrán derecho a una prestación en concepto de aguinaldo en la forma y cuantía establecida en la Ley de Compensación Adicional de los Empleados Públicos.

CLAUSULA No. 066.- INDEMNIZACIONES.

En caso que el INDES diese por disuelta la relación laboral con sus trabajadores o cuando éstos renuncien, siempre y cuando no se trate por acto de corrupción legalmente comprobables y lo establecido en el artículo 50 del Código de Trabajo. Está obligado a indemnizarle con el pago de una suma equivalente al cien por ciento (100%) de su último salario básico devengado de treinta días, por cada año de servicio y proporcionalmente por fracción de año; así como con el pago proporcional por aguinaldo la cancelación de los días trabajados que le correspondan a la fecha de la disolución.



El pago a que se refiere el inciso precedente será efectuado de manera que a la fecha de hacerse efectiva la disolución de la relación individual de trabajo, la persona haya recibido el monto de la indemnización correspondiente, por medio de los documentos determinados por la Ley y previo a una liquidación general.

En caso de muerte de un trabajador, el INDES otorgará en un plazo no mayor de 45 días hábiles posterior al deceso del empleado, la cantidad del cien por ciento (100%) de su indemnización.

Dicha cantidad se entregará a los padres, cónyuges, e hijos debidamente registrados en su expediente personal.

CLAUSULA No. 067.- FONDO COMUN DE PROTECCION Y RETIRO.

El INDES creará un fondo de retiro para los trabajadores y estará en la cobertura de las prestaciones económicas siguientes:

a) En el momento en que se dé por terminada la relación laboral por cualquier causa el trabajador tiene derecho a recibir el pago del fondo común de protección y retiro.

b) En caso de muerte de un trabajador se otorgará a sus beneficiarios o herederos en su caso en un cien por ciento (100%). El financiamiento del fondo de protección y retiro se hará mediante el sistema de primas, dicha prima será cubierta con el ochenta por ciento (80%) por la Administración y veinte por ciento (20%) por el trabajador.

c) El total de los porcentajes antes mencionados es el resultado de aplicar el cuatro por ciento sobre el salario ordinario.

El Fondo de Protección y Retiro será administrado por la Comisión Paritaria de Asuntos Económicos formada por el INDES y el Sindicato. Dicha Comisión será la responsable de la creación del marco regulatorio, para su funcionamiento.

El Fondo Común de Protección y Retiro no podrá ser utilizado para la gestión administrativa del



CLAUSULA No. 068.- VIATICOS.

La Administración reconocerá gastos de transporte, alimentación y alojamiento a sus trabajadores cuando salgan de la sede de trabajo en cumplimiento de misión oficial dentro de la jornada de trabajo, en labores en días de descanso semanal o de asueto dentro del territorio de la República, por orden de sus respectivos jefes, excepto cuando la misión oficial se realice de las unidades situadas dentro del INDES, de acuerdo a:

a) Por cada tiempo de alimentación por un equivalente a CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$4.00), cuando la misión se realice el mismo día, dentro de la zona metropolitana de San Salvador, En horario diurno.

b) Por el equivalente a VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$25.00), cuando la misión oficial el trabajador tuviere que pernoctar más el hospedaje que será el equivalente a VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$25.00).

c) Cuando el trabajador realice sus funciones en el exterior del país, en cuanto a alojamiento y transporte estará sujeto a lo dispuesto en el Reglamento General de Viáticos cuando se tratase de misiones propias de la institución.

CLAUSULA No. 069.- FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR.

En caso de muerte de un trabajador, el INDES entregará en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles posteriores al deceso del empleado, la cantidad de seis (06) salarios mínimos del Sector Comercio y Servicios vigentes para gastos funerales.

Dicha cantidad se entregará a los padres, cónyuges, hijos y hermanos siempre y cuando comprueben el parentesco por el orden que las hubiere numerado en el correspondiente expediente personal. De la suma que la Administración pagará por este concepto no se deducirá la que el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos pague como ayuda en este mismo concepto.



El fallecimiento del trabajador será acreditado con la respectiva certificación del acta de defunción, emitida por la Alcaldía Municipal correspondiente, la cual deberá ser presentada por el familiar que recibiere el monto de dinero referido en esta cláusula en el plazo de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha del deceso.

CLAUSULA No. 070.- FALLECIMIENTO DE FAMILIARES DEL TRABAJADOR Y DEPENDIENTES ECONOMICAMENTE.

Cuando fallezcan padre o madre o en su defecto quienes hacen las veces de tales, hijos e hijas, cónyuge o compañero(a) de vida del trabajador y que tanto quienes hacen las veces de padres como dichos familiares estén debidamente registrados en su expediente personal, el INDES dará inmediatamente al trabajador en concepto de auxilio económico, lo correspondiente a cinco (05) salarios mínimos del Sector Comercio y Servicio vigente, para cubrir los gastos funerales.

El empleado quedará obligado a demostrar posteriormente el fallecimiento por medio de la presentación de la certificación de la partida de defunción en todos los casos.

Cuando una trabajadora o la cónyuge o compañera de vida del trabajador haya tenido un período de cinco meses o más de embarazo clínicamente comprobado y al dar a luz, la criatura de su vientre materno no hubiera tenido existencia legal, el INDES dará inmediatamente al empleado, para gastos de funeral, un setenta y cinco por ciento (75%) de la suma anteriormente mencionada, quedando obligado el trabajador a comprobar posteriormente el hecho al INDES, con la documentación medica correspondiente.

Cuando laboren para el INDES, trabajadores que fueren hermanos entre si y falleciere el padre o madre común de ellos, o quienes fungieran como tales, la Administración dará el auxilio económico a que se refiere la presente cláusula únicamente al de mayor antigüedad laboral. Para hacer efectiva la prestación comprendida en la actual cláusula, todo empleado del INDES deberá actualizar el expediente administrativo que para tal efecto administra la Gerencia de Recursos Humanos de esta dependencia gubernamental.



CLAUSULA No. 071.- SEGURO DE VIDA.

El Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, establecerá un seguro de vida a los trabajadores por un monto de cincuenta y cuatro (54) salarios mínimos del Sector Comercio y Servicio vigente. Dicha cobertura económica se otorgará a los beneficiarios del trabajador de acuerdo a su porcentaje establecido en el expediente laboral.

CLAUSULA No. 072.- ADMINISTRACION DE LOS COMITES DE PROYECCION SOCIAL.

El Sindicato administrará los Comités Institucionales de Proyección Social. Estos Comités funcionarán en cada una de las dependencias del INDES. Las funciones de estos Comités estarán orientadas en apoyar, coordinar y promover actividades de carácter recreativo, capacitaciones sindicales y eventos deportivos para los trabajadores.

El capital monetario inicial para el funcionamiento de dichos Comités será proporcionado por la Administración, consistente en CUATRO MIL DOLARES (\$4,000.00), el Comité Institucional de Proyección Social podrá gestionar recursos adicionales ante la administración del INDES.

El Sindicato, creará Comités de Proyección Social en las regionales de occidente y oriente, las cuales recibirán el apoyo para realizar sus funciones.

CLAUSULA No. 073.- REGIONALIZACION DEL TRABAJO.

El INDES mediante la Gerencia de Recursos Humanos tendrá la obligación de regionalizar el trabajo, en el sentido que las personas que vivan geográficamente cerca de las oficinas donde se encuentren destacadas, laboren en las mismas. Evitando, en la medida de lo posible, que existan traslados o permutas de personal de una zona geográfica del país a otra. Exceptuando aquellos casos especiales que por sus funciones lo ameriten. La Comisión Paritaria de Asuntos Laborales será la encargada de supervisar permanentemente el cumplimiento de esta cláusula.



CLAUSULA No. 074.- PERSONAL CON DISCAPACIDAD.

El INDES, empleará a personas con discapacidad en el porcentaje que el Código de Trabajo establezca.

La Administración garantizará que todas sus instalaciones cuenten con la infraestructura necesaria para ser utilizada por personas con discapacidad, tal como rampas de acceso, letreros en braille, etc.

**CAPITULO IX
PRESTACIONES Y OBLIGACIONES A FAVOR DEL SINDICATO**

CLAUSULA No. 075.- FUERO SINDICAL.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán ser despedidos, trasladados ni desmejorados en sus condiciones de trabajo, ni suspendidos disciplinariamente durante el periodo de su elección y mandato; y hasta después de transcurrido un año de haber cesado en sus funciones, sino por justa causa calificada previamente por autoridad competente.

CLAUSULA No. 076.- RETENCION DE CUOTAS SINDICALES.

El INDES se obliga a retener las correspondientes cuotas sindicales, previo envío de la nómina de afiliados por parte del responsable del Sindicato. Para hacer las retenciones, la Administración, se basará en la nómina de los trabajadores y trabajadoras afiliados al Sindicato, de conformidad a lo prescrito en el Código de Trabajo.

Si ingresaren nuevos miembros o renunciaren, el Sindicato deberá comunicarlo a la Administración. Queda prohibido que la Administración retenga fondos, contribuciones, retenciones o cuentas de los trabajadores destinados legalmente al Sindicato.

CLAUSULA No. 077.- INSPECCIONES SINDICALES.

Los representantes de la Administración permitirán que los miembros de la Junta Directiva del Sindicato o sus representantes sindicales visiten a los trabajadores, dentro de las instalaciones donde laboran, con la finalidad de constatar la existencia o no de una infracción a sus derechos

laborales.



CLAUSULA No. 082.- CHARLA INFORMATIVA SINDICAL.

El INDES permitirá que aquellos trabajadores de nuevo ingreso a la Institución, participen en una charla informativa sindical acerca de los logros, beneficios y aspectos legales de la organización sindical. Dicha charla será impartida por los miembros de la Junta Directiva del Sindicato o sus representantes en coordinación con el personal de la Gerencia de Recursos Humanos de la Institución.

CLAUSULA No. 083.- COSTOS DEL CONTRATO COLECTIVO.

El INDES se compromete a imprimir el presente Contrato Colectivo de Trabajo dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que este entre en vigencia; entregando la cantidad de ejemplares correspondientes al total de los afiliados.

CLAUSULA No. 084.- ACCESO A PÁGINA WEB DEL SINDICATO.

El INDES garantizará que la página Web del Sindicato sea navegable por todo el personal a nivel de Intranet como Internet. Los enlaces de la página Web del Sindicato hacia páginas externas (sitios web, blogs, foros, etc.) que tengan que ver con el quehacer sindical o laboral no deberán ser restringidas.

El uso de este no deberá lesionar la integridad personal y moral de las personas.

CLAUSULA No. 085.- USO DE SERVICIOS DE COMUNICACION MASIVOS.

El INDES garantizará la libre comunicación entre las y los afiliados al Sindicato de los trabajadores de Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador y su Junta Directiva, sin ningún tipo de restricción. El envío de correos masivos y otras herramientas de comunicación, tales como blogs, sitios web, enlaces a vídeos y otros serán permitidas como medios de comunicación entre la Junta Directiva y los afiliados.

CLAUSULA No. 086.- DERECHOS ESPECIALES PARA AFILIADOS AL SINDICATO.

Todos los trabajadores y trabajadoras afiliados a SITRAINDES, gozarán de plena estabilidad laboral.



CLAUSULA No. 078.- LOCAL PARA EL SINDICATO.

El INDES mejorará el local del Sindicato, dentro de las instalaciones del Palacio de los Deportes, que reúna las condiciones de higiene y seguridad para el desarrollo de su labor, ocupándose de su limpieza; así mismo, proporcionará la papelería de oficina, incluyendo escritorios, computadoras, oasis con agua purificada, archivadores, teléfonos, fotocopiadoras, fax, mesa de reuniones con sus respectivas sillas para los miembros de la Junta Directiva y demás implementos para desarrollar sus labores normales, que cuenten con calidad, además de la creación de tres locales regionales sindicales en Santa Ana, San Vicente y San Miguel con iguales condiciones.

CLAUSULA No. 079.- PERSONAL ASIGNADO PARA COLABORAR CON EL SINDICATO.

La Administración designará personal administrativo y operativo para colaborar con las tareas propias del sindicato con la aprobación de la Junta Directiva del Sindicato.

CLAUSULA No. 080.- COLABORACIÓN PARA LA MOVILIZACION DE DIRECTIVOS DEL SINDICATO.

El INDES otorgará al Sindicato, un vehículo y/o el transporte para uso de los miembros de la Junta Directiva del Sindicato, para cuando tengan que movilizarse fuera de las instalaciones del INDES, para desempeñar las diligencias indispensables en el ejercicio de sus cargos, en cualquier tiempo que sea requerido por motivo de las actividades sindicales.

CLAUSULA NO. 081.- TABLERO O MURAL SINDICAL.

El INDES permitirá el uso de tableros en lugares visibles en cada una de las oficinas y/o dependencias regionales y departamentales de la Institución, los cuales serán utilizados por el Sindicato para dar a conocer noticias y publicaciones de interés de sus afiliados, así como procurar la adhesión sindical.



CAPITULO X DISPOSICIONES CONTRACTUALES

CLAUSULA No. 087.- INTERPRETACION ERRONEA E INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Los conflictos de trabajo de carácter jurídico o de derecho derivados de la interpretación errónea o incumplimiento de las disposiciones de este Contrato, serán sometidos por las partes a lo dispuesto en los artículos 471 y siguientes del Código de Trabajo.

CLAUSULA No. 088.- VIGENCIA Y APLICACION.

El presente Contrato Colectivo de Trabajo entrará en vigencia a partir de su fecha de inscripción y su plazo será de tres años tanto en lo normativo como en lo económico.

El contrato se prorrogará automáticamente por el período de un año, siempre que ninguna de las partes pida su revisión. Con el objetivo de agilizar la negociación, tanto el INDES como el Sindicato podrán pedir la revisión del contrato dentro de los últimos seis meses del plazo inicial o de cualquiera de sus prórrogas.

La parte que pida la revisión queda comprometida a iniciar las negociaciones correspondientes, dentro del mes siguiente al día en el cual se haya recibido la petición de revisión, de conformidad a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

Los meses del plazo se contarán a partir de la fecha en que el contrato entre en vigencia, los efectos del contrato se prorrogan mientras duren las negociaciones de la revisión del contrato colectivo de trabajo.

Lo establecido en el inciso anterior no afectará la aplicación inicial del contrato que se encuentre vigente o sus prórrogas, aunque el INDES y el Sindicato hubieren llegado a un acuerdo sobre las cláusulas revisadas con anterioridad a la expiración del plazo de vigencia.



CAPITULO XI DISPOSICIONES GENERALES

CLAUSULA No. 089.- REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO.

El INDES contrae la obligación de modificar el Reglamento Interno de Trabajo a partir de la inscripción de este contrato colectivo; para tal efecto presentará al Sindicato el documento antes citado, el sindicato podrá presentar las observaciones que estime convenientes del mismo las cuales serán discutidas por ambas partes para armonizar el contenido de las disposiciones contractuales de este documento.

El INDES pondrá a la disposición de los trabajadores los ejemplares suficientes para su conocimiento posteriormente a su inscripción.

CLAUSULA No.090.- ASISTENCIA JURIDICA.

Cuando los trabajadores sean procesados judicialmente por hechos ocurridos en el cumplimiento de sus obligaciones como servidores del INDES, este se obliga a llevar por conducto de sus abogados, la defensa del trabajador y reconocerá los gastos cuando el trabajador en sentencia firme se le condene al reconocimiento de los gastos administrativos y judiciales.

Para los efectos de esta cláusula, el trabajador deberá dar aviso a la Administración. Si el INDES no tuviere a su disposición al abogado que deba encargarse de la defensa del trabajador, contratará externamente dicho patrocinio y cubrirá los gastos que se originaren de éste, excepto en los casos de juicios o acciones judiciales que se produzcan por negligencia, derivadas de sus actividades laborales, debidamente comprobadas.

CLAUSULA No. 091.- AUTORIZACION DE DESCUENTOS.

Los trabajadores del INDES, al contraer deudas provenientes de créditos concedidos por Bancos, Compañías Aseguradoras, instituciones de Crédito o Sociedades o Asociaciones Cooperativas, legalmente constituidas, podrán autorizar al INDES, para que de su salario ordinario y en su nombre efectúe los descuentos y pagos necesarios para la extinción de tales deudas. La autorización se otorgará por escrito y en dos ejemplares; concedida será irrevocable.



El INDES cesará en los descuentos que efectúa al trabajador, al recibir la documentación que permita hacerlo. Cuando por causa imputable al INDES no se envíen oportunamente las notas descontadas señaladas en el inciso anterior y habiendo sido efectivamente descontadas a los trabajadores correrán a cargo de la Administración el pago de los cargos e intereses que, en concepto de mora, determine la entidad financiera con quien el trabajador haya suscrito el crédito respectivo, salvo casos de huelga, caso fortuito o fuerza mayor.

CLAUSULA No. 092.- FORMALIDADES DE LOS ACUERDOS ENTRE EL INDES Y EL SINDICATO.

Los acuerdos entre el INDES y SITRAINDES, deberán constar en acta, la que será redactada conjuntamente y firmada por el Titular de la Administración y/o sus representantes legales o apoderados y el Secretario General del sindicato, y/o las Secretaria de Organización y Estadística y Primera de Conflictos, así como las Comisiones Paritarias mencionadas en este Contrato Colectivo. Dichos acuerdos, para su pronta aplicación serán comunicados inmediatamente a las dependencias correspondientes, dentro de los cinco (05) días hábiles, después de haber sido tomados.

CLAUSULA No. 093.- INVALIDEZ DE ARREGLOS, CONVENIOS Y TRANSACCIONES.

Los arreglos, convenios, y transacciones entre el INDES y sus trabajadores que contraríen las disposiciones de este contrato, se tendrán por no escritas, por ende, sin valor alguno.

CLAUSULA No. 094.- SOLUCIONES DE QUEJAS Y CONFLICTOS.

Con el propósito de mantener, mejorar y estrechar la armonía entre la Administración y sus trabajadores, las partes contratantes se comprometen a someter previamente la solución de conflictos individuales que surgieren relacionados con la aplicación de este contrato al conocimiento de los representantes del INDES en la dependencia respectiva y de los representantes del Sindicato a que se refieren la cláusula "COMISION PARITARIA DE ASUNTOS LABORALES" de este contrato.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en esta cláusula, los miembros de la Comisión Paritaria de Asuntos Laborales no tendrán restricciones dentro de su jornada laboral para buscar con los representantes del INDES, la solución a los conflictos que de ahí surjan.



En última instancia se discutirán dichos conflictos con el Presidente y los Representantes Legales del Sindicato. Tratándose de conflictos colectivos por el Sindicato conocerá su Junta Directiva quien podrá encomendar su conocimiento a uno o más de sus miembros o apoderados legalmente constituidos.

CLAUSULA No. 095.- SUSPENSION COLECTIVA DE TRABAJADORES.

Durante la vigencia del presente contrato, el INDES no podrá realizar suspensiones ni despidos colectivos de sus trabajadores, salvo en aquellos casos en que el trabajador violente la norma jurídica de la República o la institucional.

CLAUSULA No. 096.- REGLAMENTOS DERIVADOS DE ESTE CONTRATO.

Los reglamentos que se emitan en virtud de las disposiciones del presente contrato, deberán dictarse de común acuerdo por las partes y se tendrán por incorporadas a este.

CLAUSULA No. 097.- DE LA INTERPRETACION DEL CONTRATO.

Los conflictos derivados por la interpretación o incumplimiento de las disposiciones de este contrato, serán sometidos por las partes a las autoridades competentes conforme a la ley.

CLAUSULA No. 098.- CORRESPONDENCIA.

La correspondencia entre el INDES y el Sindicato deberá cursarse entre el Presidente y el Secretario General de éste.

CLAUSULA No. 099.- DERECHO DE ASESORES.

Los representantes del INDES y el Sindicato, al tratar sobre asuntos jurídicos, económicos, administrativos o técnicos de carácter individual o colectivo, podrán hacerse acompañar de los asesores que consideren necesarios, los cuales tendrán derecho a voz en las discusiones.



CLAUSULA No. 100.- APLICABILIDAD DE DECRETOS LEGISLATIVOS Y EJECUTIVOS.

Expresamente se declara:

Que lo dispuesto en Decretos Legislativos o Ejecutivos, que modifiquen los salarios y/o prestaciones sociales de los empleados públicos, se aplicarán al INDES, siempre que estos sean en beneficio de los trabajadores.

Yamil Alejandro Bukele Pérez
Presidente Ad honorem de INDES

Jose Andres Guzman Ramos
Secretario General de SITRAINDES

Julia Yenesi Aguilar
Secretaria de Organización y estadística

Pedro William Gómez Flores
Secretario Primera de Conflicto

Se ha elaborado versión pública de este documento (Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública), datos personales, por ser información confidencial Art. 24 literal c de la Ley en mención.

